



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
DEPARTAMENTO DE SALUD
RCO / MOS - / RFMM - / DIAL - / ALG - / NOME - / RMG - / LLDY - / Pkw



DECRETO EXENTO N° 1933.-
CAUQUENES, 03 MAYO 2023

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. El certificado de disponibilidad presupuestaria de fecha 28 de febrero de 2023, suscrito por el Subdirector de Finanzas del Departamento Comunal de Salud Municipal.
2. 22 Acuerdos celebrados entre la I. Municipalidad de Cauquenes y funcionarias de la Atención Primaria de Salud.
3. Lo dispuesto en el artículo 203 y siguientes del Código del Trabajo, ubicado en el Título II, sobre Protección a la Maternidad, Paternidad y la Vida Familiar, aplicable a las municipalidades y sus servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el artículo 194 del mismo cuerpo legal.
4. La jurisprudencia administrativa de Contraloría General de la República sobre la materia, contenida entre otros en dictámenes N°12.124 de 1998, 4.316 de 2000, 38.748 de 2013 y más recientemente, en dictámenes N°9.913 de 2020 y E70.289 de 2021.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.378, de 1995, sobre "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal".
6. La resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones posteriores.
7. Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1/2006, que fija Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 203 del Código del Trabajo, ubicado en el Título II sobre Protección a la Maternidad, Paternidad y la Vida Familiar, establece que "*Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo*", obligación que, acorde con lo indicado en el inciso quinto de ese artículo, se entiende igualmente cumplida si *el empleador paga los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al que la empleada lleve a sus hijos*".
- Que, la obligación de proporcionar el beneficio de sala cuna a los hijos o hijas menores de 2 años de sus respectivas trabajadoras, se entenderá cumplida por el empleador en cualquiera de las siguientes modalidades:
 - *Habilitando una sala cuna anexa e independiente al lugar de trabajo.*
 - *Pagando los gastos de sala cuna al establecimiento directamente al que la trabajadora lleve a su hijo.*
 - *Habilitando una sala cuna en conjunto con otros empleadores.*
- Que, no obstante, lo anterior, por causas excepcionales, Contraloría General de la República ha contemplado una *vía alternativa de cumplimiento* del beneficio en comento, a través de la cual se autoriza a los Organismos de la Administración a entregar a sus funcionarias beneficiarias del mismo, un monto en dinero equivalente a dicha prestación, así por lo demás, se precisa en los dictámenes N°s. 14.049, de 2009, 12.885, de 2014, 9.913, de 2020 y E70.289, de 2021.
- Que, de esta forma, la modalidad de cumplimiento consistente en la entrega de un monto equivalente a la prestación (bono compensatorio), es de carácter excepcional y procede solo en el caso que el empleador esté impedido de otorgar el beneficio de sala cuna en las formas establecidas en el artículo 203 del Código del Trabajo.
- Que, así las cosas, históricamente la Municipalidad de Cauquenes, y específicamente su Departamento Comunal de Salud Municipal, no ha dado cumplimiento a la obligación legal del artículo 203, justificando su omisión en la ausencia de una sala cuna anexa a sus instalaciones y falta de matrícula suficiente en los establecimientos de la comuna, sumados a otros aspectos de índole presupuestaria que, en todo caso, no poseen el mérito suficiente para contravenir la disposición citada y cuyos efectos no pueden ser traspasados negativamente a las beneficiarias de este derecho.
- Que, en este orden de ideas, el derecho a sala cuna es irrenunciable para las beneficiarias y que, tal como lo ha precisado la jurisprudencia administrativa de Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en el dictamen N° 94.416, de 2014, el bien jurídico contemplado en la preceptiva en análisis es la integridad física y psíquica del menor, de modo que su objeto es velar por la debida protección y seguridad de aquél, procurando un adecuado desarrollo, y constituyendo el anotado

M. Ochoa

artículo 203 del Código del Trabajo una disposición integrante de la seguridad social, este precepto ha de interpretarse considerando siempre el resguardo del niño o niña, ya que de no ser así se contravendría el espíritu y la finalidad de la ley.

- Que, con el fin de resguardar el interés antes dicho, la Municipalidad de Cauquenes, a través de su Departamento Comunal de Salud, ha convenido celebrar de manera excepcional y transitoria, con cada una de las funcionarias que más adelante se individualizan, un acuerdo denominado "Bono Compensatorio por Concepto de Derecho a Sala Cuna", cuyas cláusulas y estipulaciones se indican en cada uno de dichos instrumentos, de manera que sólo resta dictar el acto administrativo que sanciona dichos acuerdos.

DECRETO:

1. **APRUEBASE**, los siguientes convenios o acuerdos de Bono Compensatorio por Concepto de derecho a Sala Cuna, suscritos entre la I. Municipalidad de Cauquenes, representada por su Alcaldesa Titular, Srta. Nery Rodríguez Domínguez y las funcionarias que a continuación se individualizan.

Nº acuerdo	Beneficiaria	Cédula de Identidad	Fecha Convenio
01	Jaqueline Agurto Molina	16.904.855-K	22 de febrero de 2023
02	Claudia Aravena Carrasco	18.526.353-3	22 de febrero de 2023
03	Catherine Ávila Vega	17.967.702-4	22 de febrero de 2023
04	Alison Barrueto Ávila	18.172.408-0	22 de febrero de 2023
05	Isidora Correa Urrutia	16.213.572-4	22 de febrero de 2023
06	Cintia Garrido Alvear	18.573.991-0	22 de febrero de 2023
07	Alejandra Jara Jara	17.410.857-9	22 de febrero de 2023
08	Jimena Lizana Rebolledo	16.659.100-7	22 de febrero de 2023
09	Edith Márquez Faundez	15.675.578-8	22 de febrero de 2023
10	Angélica Mellado Arancibia	16.468.712-0	22 de febrero de 2023
11	María Moraga Aravena	16.292.944-5	22 de febrero de 2023
12	Camila Muñoz Torres	19.059.559-5	22 de febrero de 2023
13	Lisette Neichuel Valdés	19.939.202-6	21 de marzo de 2023
14	Karina Orellana Jara	16.719.420-6	22 de febrero de 2023
15	María Riquelme Vallejos	19.059.532-3	22 de febrero de 2023
16	Mónica Salgado Plaza	18.202.431-7	22 de febrero de 2023
17	María San Martín San Martín	13.615.870-8	22 de febrero de 2023
18	Eliette Sánchez Velis	15.147.707-0	22 de febrero de 2023
19	Karolina Sepúlveda Amigo	19.098.049-9	22 de febrero de 2023
20	Vivian Sepúlveda Verdugo	17.145.972-9	22 de febrero de 2023
21	Francisca Silva Cabello	17.511.045-3	22 de febrero de 2023
22	Natalia Vega Opazo	17.410.929-K	22 de febrero de 2023

2. **IMPÚTESE**, el gasto que genere la ejecución de los convenios indicados en el numeral 1, a los ítems 215-21-01 y 215-21-02 del Departamento Comunal de Salud.
3. **DEJÁSE SIN EFECTO**, todo acto administrativo sobre la misma materia.
4. **TÉNGASE**, como parte integrante del presente decreto, los convenios que en este acto se aprueban.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE



SECRETARÍA MUNICIPAL



Nery Rodríguez Domínguez

ALCALDESA

DISTRIBUCIÓN:

- c.c. Control Interno.
- c.c. Oficina de Partes.
- c.c. Subdirección de Gestión de Personas.
- c.c. Subdirección de Finanzas.
- Archivo Unidad Jurídica Salud.